

28 OCT. 2014

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.058-CON-2000

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL
AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE LA CIUDAD DE PALMIRA**

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No.423 del 2014, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante **ANI**, según delegación contenida en los Numerales 13.3 y 13.5 de la Resolución No.308 de 2013 proferida por la ANI, en su condición de **CONCEDENTE** y, **RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.640.596, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón S.A., en adelante "**AEROCALI**", lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No.058-CON-2000 del 1 de junio de 2000, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A. ANTECEDENTES

1. Que en desarrollo de la política de descentralización aeroportuaria impulsada por el Gobierno Nacional mediante la Ley 105 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, la AEROCIVIL, mediante Resolución No.3813 del 5 de octubre de 1999, abrió una Licitación Pública con el propósito de seleccionar un Concesionario para la celebración de un Contrato de Concesión, cuyo objeto principal sería transferir la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón". Esto de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, el Decreto 1647 de 1994, el Decreto 1179 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.
2. Que en virtud de lo anterior, el Contrato de Concesión fue adjudicado a AEROCALI S.A., mediante las Resoluciones No.1474 del 2 de mayo de 2000 y No.01545 del 5 de mayo de 2000, expedidas por la AEROCIVIL.
3. Que el 1 de junio de 2000, fue suscrito entre la AEROCIVIL y AEROCALI S.A., el Contrato de Concesión No.058-CON-2000 para la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca, cuyo objeto es: *"establecer los términos y condiciones bajo los cuales la UAEAC, por una parte, se obliga a otorgar, a*

título de concesión, la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto al Concesionario por el término que se establece más adelante y se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato y el Concesionario, por la otra parte, se obliga a llevar a cabo la Administración, Operación, Explotación y ampliación del Área Concesionada del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y No Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y a pagar a la UAEAC una Contraprestación en los plazos y cantidades que más adelante se determinan.”

4. Que mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, por la de Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. Según lo previsto en el Artículo 3 ibídem, tiene por objeto:

“(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

5. Que los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011 ordenaron, entre otras cosas, la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios que se encontraban en cabeza de la AEROCIVIL en favor de la ANI. Concretamente, los Artículos 1 y 2 del Decreto 4164 de 2011 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, CELEBRACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS AERÓDROMOS. *Reasignase parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5o, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas éstas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.*

A

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los riesgos asociados a la gestión contractual de los contratos de concesión de las áreas de los aeródromos se entienden transferidos a partir de la subrogación de dichos contratos. En todo caso, para garantizar la debida defensa del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil prestará el apoyo y acompañamiento necesario al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en los tribunales de arbitramento y procesos judiciales que este asuma.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto, seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público-privada asociada a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra– que estén a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces. (...)*

ARTÍCULO 2. TRANSICIÓN. *El Instituto Nacional de Concesiones - INCO, asumirá las funciones asignadas mediante el presente decreto a partir del primero (1) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las que serán asumidas por el Instituto Nacional de Concesiones - INCO en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013."*

6. Que como mecanismo para garantizar el cabal cumplimiento de los Decretos Ley antes mencionados, el 9 de julio de 2013, la AEROCIVIL y la ANI suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No.005, para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011.
7. Que posteriormente, en sesión del Consejo Directivo de la AEROCIVIL, celebrada por el Director de la AEROCIVIL y el Presidente de la ANI, el 9 de septiembre de 2013, previo Comité Operativo del Convenio Interadministrativo No.005 de 2013, la AEROCIVIL y la ANI acordaron que la subrogación se perfeccionaría, con la suscripción de un Acta por parte de los representantes legales de las partes, en la que constaría la entrega y recibo de los documentos mínimos que se definan en forma particular para cada uno de los Contratos de Concesión objeto de la subrogación.
8. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No.058-CON-2000 de la AEROCIVIL, fue iniciado por medio de la Resolución No.7073 del 18 de diciembre de 2013,

RA

RA

aclarada por la Resolución No.7184 del 26 de diciembre de 2013; y culminó con la suscripción del Acta de Entrega y Recibo del 31 de diciembre de 2013.

9. Que previo a la subrogación, la AEROCIVIL y AEROCALI S.A., el 30 de diciembre de 2013, suscribieron Otrosí No.1 modificadorio del Contrato de Concesión No.058-CON-2000 correspondiente al Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira.
10. Que tal como fue plasmado en el Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, la subrogación del mencionado Contrato de Concesión, efectuada en favor de la ANI, fue posterior al proceso de formación y perfeccionamiento del Otrosí No. 1 de 30 de diciembre de 2013, razón por la cual los recursos del Presupuesto Nacional y de Ingresos Propios, necesarios para cumplir las obligaciones pecuniarias pactadas a cargo de la entidad concedente, están en cabeza de la AEROCIVIL, aunque esta Entidad ya no ostente posición contractual de Concedente.
11. Que en razón a lo anterior, y para garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar los pagos que demandan los acuerdos contenidos en el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No.058-CON-2000, la ANI y la AEROCIVIL celebraron el Convenio Interadministrativo de Cooperación de fecha 10 de septiembre de 2014, cuyo objeto es el siguiente: *“La ANI y La AEROCIVIL se comprometen a cooperar y aunar esfuerzos para realizar todas las gestiones presupuestales y financieras necesarias para que los recursos del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de la AEROCIVIL, avalados por el CONFIS para el Proyecto de Administración, Operación y Explotación Económica del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, se destinen al cumplimiento de las obligaciones de pago previstas en el Otrosí No.1 al Contrato de Concesión No.058-CON-2000 y el documento que lo modifique o sustituya”.*

B. EN RELACIÓN CON EL MODELO FINANCIERO ELABORADO POR AEROCIVIL

1. Que la AEROCIVIL solicitó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el otorgamiento de Vigencias Futuras de la Nación y de Recursos Propios para el Proyecto Aeroportuario soportado en un Modelo Financiero estructurado y elaborado por Aerocivil. Mediante el Radicado No.2-2013-050225 del 26 de diciembre de 2013, el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS, manifestó que mediante la sesión realizada el día 20 de diciembre de 2013, este Consejo, emitió concepto de aval fiscal para la ejecución operación y mantenimiento de las inversiones obligatorias, voluntarias y obras adicionales del Contrato de Concesión No.058-CON-2000, según el siguiente plan de aportes estatales:

Vigencia	Recurso	Pesos constantes de 2013
2014	Nación	38.217.067.471
2014	Propios	807.499.753
2015	Nación	55.082.409.320
2015	Propios	2.543.065.580
2016	Nación	35.275.765.993

71

2016	Propios	10.147.509.289
2017	Propios	8.727.219.593
2018	Propios	8.725.089.686
2019	Propios	8.724.341.772
2020	Propios	6.564.143.629

*Pesos Constantes de Julio de 2013

2. Que mediante Documento CONPES No.3796 del 27 de diciembre de 2013, se declaró de importancia estratégica el proyecto "Construcción de Infraestructura Aeroportuaria a Nivel Nacional" para el desarrollo de la ejecución, operación y mantenimiento de las inversiones obligatorias, inversiones voluntarias y obras adicionales asociadas al Contrato de Concesión No.085-CON-2000 del 1 de julio de 2000 del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira, Valle del Cauca y; se solicitó a la AEROCIVIL, adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del Contrato de Concesión.
3. Que en atención a lo anterior, el 30 de diciembre de 2013, la AEROCIVIL y AEROCALI, suscribieron el Otrosí No.1 al Contrato de Concesión No.058-CON-2000. En este documento las partes acordaron, entre otras cosas, la realización de Obras Adicionales de Modernización y Expansión, Obras Adicionales de Certificación y el pago de los Gastos Adicionales de Operación de Filtros de Seguridad y Operación, Mantenimiento y Explotación Comercial de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión, y de las Obras Adicionales de Certificación.
4. Que el 6 de marzo de 2014, la AEROCIVIL a través del oficio No.1070.92.4-2014009670 entregó a la ANI, los documentos correspondientes a la negociación del Otrosí No.1, dentro de los cuales incluía el Modelo Financiero elaborado por la AEROCIVIL para solicitar las Vigencias Futuras de la Nación. El modelo fue presentado a la ANI durante una reunión realizada en las instalaciones de la AEROCIVIL el día 7 de marzo de 2014.
5. Que mediante Memorando No.2014-308-004352-3, la Gerencia Financiera de la ANI revisó el Modelo Financiero entregado por la AEROCIVIL, luego de lo cual estimó indispensable reestructurar el modelo financiero, teniendo como referencia el cronograma de pagos previsto (Hitos para pago) según los mecanismos adoptados para cada caso establecido en el Otrosí No. 1, correspondientes al Anexo D.
6. Que mediante Radicado No.2014-409-012528-2 del 17 de marzo de 2014, la AEROCIVIL remitió al Concesionario con copia a la ANI, un oficio manifestando lo siguiente:

"Adelantada una nueva revisión al modelo financiero confrontándolo con los anexos del Otrosí No.1 del Contrato de Concesión, evidenciamos un error involuntario en el cuadro presentado en la Cláusula DECIMOQUINTA del Otrosí, en consecuencia toda vez que las cifras globales del documento CONPES y del Otrosí son correctas, proponemos el ajuste de la tabla (...)

De igual forma consideramos importante aclarar en la Cláusula DECIMO CUARTA que el valor de los gastos adicionales que pagará la UAEAC a AEROCALI, correspondiente a OPEX, por la suma de COP\$46.238.869.31 en pesos constantes de julio de 2013, y que incluye financiación.

Además, se ajustarían los Hitos de Pago de las Obras de Modernización y Expansión previstos en el Anexo D en virtud a la modificación solicitada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la temporalidad del retiro de las inversiones correspondientes a los puentes de abordaje.”

C. EN RELACION CON EL CRONOGRAMA DE OBRAS

1. Que mediante oficio 4120-E2-29506 del 2 de julio de 2014 la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA autorizó la ejecución de las obras para la remodelación y actualización del edificio terminal existente del Aeropuerto toda vez que las mismas, están asociadas al desarrollo y mantenimiento normal de la actividad aeroportuaria para el manejo de pasajeros al interior del aeropuerto y desde el punto de vista técnico, no son susceptibles de evaluación por parte de dicha Autoridad por considerarse que no generan afectación a los recursos naturales, las cuales hacen parte de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión descritas en el Otrosí No. 1.
2. De conformidad con la posibilidad de iniciar parcialmente las Obras de Modernización y Expansión mientras se obtienen los permisos y autorizaciones ambientales pertinentes para el resto de las Obras, la ANI y AEROCALI han previsto el ajuste de los cronogramas que hacen parte del Anexo C del Otrosí No. 1, la elaboración de un Flujo de Pagos para que haga parte integral del Anexo C del citado otrosí y la modificación del Anexo D del Otrosí No. 1.

D. EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LA OPERACIÓN DE LOS FILTROS DE SEGURIDAD HASTA EL 31 DE ENERO DE 2014.

1. Que mediante Laudo Arbitral del 19 de marzo de 2010 proferido por el Tribunal de Arbitramento AEROCALI v/s. AEROCIVIL, se resolvió:

“NOVENO: Declarar que prosperan parcialmente las pretensiones cuarta y quinta principales, en cuanto se encontró probado que, de acuerdo con el contrato de concesión 058-CON-2000, la operación de los filtros de seguridad de los muelles nacional e internacional del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, no corresponde al concesionario (...).”

2. Que en el Acuerdo Cuarto del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión No.058-CON-2000 del 31 de diciembre de 2013, se estableció que: *“En relación con los procesos judiciales y arbitrales, atendiendo la recomendación de la Doctora Cristina Pardo Schlesinger, Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República en reunión sostenida el día*

X

24 de octubre de 2013, se dará aplicación prevalente al Artículo Primero del Decreto 4164 de 2011, y en ese sentido, las dos entidades acuerdan que a partir de la fecha de subrogación efectiva, la responsabilidad respecto de los asuntos litigiosos quedará así:

Respecto de los procesos fallados y en firme de cualquier índole, naturaleza y cuantía, serán de entera y exclusiva responsabilidad de la AEROCIVIL. (...)

3. Que desde la fecha de liquidación del Laudo Arbitral hasta el 31 de enero de 2014, tal como se menciona en oficio Radicado No.2014-409-005465-2 del 6 de febrero de 2014 enviado por AEROCALI, la AEROCIVIL adeuda a AEROCALI los valores correspondientes a la operación que ha adelantado AEROCALI en los filtros de seguridad. De conformidad con el Acta de Entrega y Recibo de la subrogación del Contrato de Concesión No.058-CON-2000, esta obligación es exclusivamente responsabilidad de la AEROCIVIL.

E. EN RELACIÓN CON LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACOTRACTUAL.

1. Que de conformidad con los Acuerdos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo del Otrosí No.058-CON-2000, se estableció que la vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de las Obras de Adicionales de Modernización y Expansión, así como la de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de las Obras de Certificación, debería ser hasta la terminación de las mencionadas obras y tres (3) años más.
2. Que en su momento, el Artículo 5.1.7.9 del Decreto 734 de 2012, en relación con la suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, establecía que *"la vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato"*.
3. Que actualmente el Artículo 126 del Decreto 1510 de 2013 en relación con la suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, establece que *"la vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato"*. Adicionalmente, el Artículo 137 del mismo Decreto, frente a los requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual, y particularmente en relación con la modalidad de ocurrencia de este seguro, dispone: *"(...) 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente"*.
4. Que teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas expuestas, específicamente, con fundamento en los Artículos 126 y 137 del Decreto 1510 de 2013, la vigencia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual de que tratan los Acuerdos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo, debe ser ajustada, y en consecuencia su vigencia debe extenderse durante todo el término de ejecución de las obras contempladas en el Otrosí No.1 al Contrato de Concesión No.058-CON-2000. A

Por lo anterior las Partes,

ACUERDAN:

A. MODELO FINANCIERO ELABORADO POR AEROCIVIL Y FLUJO DE PAGOS ACTUALIZADO EN RELACION CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS OBRAS Y GASTOS ADICIONALES DEL OTROSÍ No.1.

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el Acuerdo Duodécimo del Otrosí No.1 del 30 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

“DUODÉCIMO. El valor de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión a cargo de la Entidad Concedente, en los términos del Capítulo XXV del Contrato de Concesión y del Memorando de Entendimiento es de SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/L (\$70.242.507.122) de julio de 2013.”

CLÁUSULA SEGUNDA.- Modificar el Acuerdo Décimo Tercero del Otrosí No.1 de 30 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

“DÉCIMO TERCERO. El valor de las Obras Adicionales de Certificación a cargo de la Entidad Concedente, en los términos del Capítulo XXV del Contrato de Concesión y del Memorando de Entendimiento es de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$51.309.403.074) de julio de 2013.”

CLÁUSULA TERCERA.- Modificar el Acuerdo Décimo Cuarto del Otrosí No.1 de 30 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

“DÉCIMO CUARTO. El valor de los gastos adicionales a cargo de la Entidad Concedente, será la suma CUARENTA MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L (COP \$40.049.110.133) de julio de 2013. La anterior suma contiene: (i) los gastos adicionales relacionados con la operación de los filtros de Seguridad a los que hace referencia el Acuerdo Quinto del Otrosí No. 1 y que equivalen a DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (COP \$17.306.890.521) de julio de 2013; y (ii) los gastos adicionales relacionados con la operación, mantenimiento y explotación comercial de las Obras, en virtud de las Obras Adicionales de Certificación y Obras Adicionales de Modernización y Expansión (los "Gastos Adicionales") y que equivalen a VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (COP \$22.742.219.612) en pesos de julio de 2013”.

CLÁUSULA CUARTA.- Modificar el Acuerdo Décimo Quinto del Otrosí No.1 del 30 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

X

mensual completo del mes en el que se produzca la "Cuenta de Cobro para Gastos Adicionales".

Una vez finalizadas las Obras, AEROCALI remitirá la respectiva cuenta de cobro, a más tardar, cada 20 de mayo y 20 de noviembre, por los valores correspondientes a los periodos (i) de diciembre a mayo (ambos meses inclusive); y (ii) de junio a noviembre (ambos meses inclusive).

Los valores antes descritos por concepto de Gastos Adicionales constituyen la totalidad de las actividades de operación y mantenimiento a favor de AEROCALI, cualquier diferencia en los anteriores valores será asumida por AEROCALI, salvo las solicitudes de personal adicional en materia de seguridad y sanidad aeroportuaria, así como cualquier costo adicional que no hubiese sido previsto y que resulten de exigencias de la autoridad competente generará un gasto adicional que será pagado a favor de AEROCALI en los términos del Convenio Interadministrativo de fecha 10 de septiembre de 2014, celebrado entre la AEROCIVIL y la ANI.

En consecuencia, de requerirse personal adicional al considerado para construir las cifras señaladas arriba u otro tipo de gasto adicional por concepto de cambios normativos, resoluciones de las autoridades competentes o por cualquier causa similar, AEROCALI notificará a la ANI el valor adicional generado, quién la someterá a aprobación de la AEROCIVIL, y una vez se garanticen los recursos necesarios y sea aprobada por la AEROCIVIL, se aplicará el gasto adicional requerido y se incrementarán los valores mensuales aquí previstos.

En caso de que la ejecución de las Obras se retrase por cualquier motivo, las Partes negociarán de buena fe el ajuste de los momentos de pago y valores previstos en la tabla contenida en el presente Acuerdo".

CLÁUSULA QUINTA.- Modificar el Acuerdo Décimo Sexto del Otrosí No.1 del 30 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

"DÉCIMO SEXTO. Los pagos referenciados en el Otrosí 1, se harán conforme al cronograma de pagos previsto, según los mecanismos adoptados para cada caso; conforme a los montos y tiempos previstos en el Anexo A del presente documento y los Hitos para Pago contemplados en el Anexo B del presente documento.

Para efectos de los pagos, se aplicará el IPC real que efectivamente se haya causado, publicado por el DANE para el período de corte.

El valor de los pagos será reajustado de conformidad con la siguiente fórmula, en valores corrientes:

$$V_{Rn} = V_{Ro} \left(\frac{IPC_n}{IPC_o} \right)$$

Dónde:

*

“DÉCIMO QUINTO: El valor de los Gastos Adicionales serán pagados a AEROCALI mediante la modalidad de pago directo, conforme a lo establecido en la Cláusula 25.2(c) del Contrato de Concesión y de acuerdo la siguiente tabla, los cuales serán desembolsados siempre y cuando la ANI, no haya presentado objeciones al informe al que hace referencia la Cláusula 16.2(iii)(b) del Contrato de Concesión o, en caso de que se hubieran presentado objeciones, las mismas hubieran sido atendidas por parte de AEROCALI. En todo caso, en el mes de mayo y noviembre de cada año, el Concedente directamente o la Firma Asesora expedirá un certificado en el cual manifieste que el Concesionario ha dado cumplimiento o se encuentra realizando las obligaciones que eventualmente lleguen a derivarse a partir del informe al que hace referencia la Cláusula 16.2 (iii)(b) del Contrato de Concesión o un certificado manifestando que no se generaron obligaciones a partir del informe antes citado, y por ende, se mantiene el cumplimiento del Contrato, dichas situaciones serán lo que se certifique para efectos del pago referido en el presente Acuerdo.

HITOS	VALOR MENSUAL (Pesos)
Del mes 1 al mes 15 de ejecución de obra	\$5.264.082
Del mes 16 al mes 20 de ejecución de obra	\$20.168.180
Mes 21	\$426.534.182
Mes 22	\$484.950.069
Del mes 23 al mes 24	\$448.049.172
Del mes 25 al mes 35	\$447.307.347
Mes 36	\$446.959.226
Del mes 37 al mes 47	\$453.056.393
Mes 48	\$453.404.514
Del mes 49 al mes 59	\$452.276.829
Mes 60	\$452.656.598
Del mes 61 al mes 70	\$452.276.829
Total	\$22.742.219.612

En relación con el primer y el último mes, los mismos se liquidarán proporcionalmente según el número de Días Calendario transcurridos efectivamente para el mes respectivo.

Todos los valores a los que hace referencia el presente Acuerdo han sido establecidos en Pesos constantes del mes de julio de 2013; por lo anterior, se debe tener en cuenta que los valores contenidos en la tabla anterior, deberán actualizarse sucesivamente para cada momento de corte, según la inflación acumulada para cada periodo.

Para efectos de los pagos descritos en el presente Acuerdo, durante la ejecución de las Obras, AEROCALI remitirá la respectiva "Cuenta de Cobro para Gastos Adicionales", en las mismas fechas en que se produzca el "Acta para Pago", de acuerdo con Numeral (ii) del Acuerdo SEXTO del presente Otrosí por los valores de los periodos correspondientes, incluido el valor

CA

CA

V_{Rn} = Valor del pago para el corte n

V_{R0} = Valor del pago expresado en pesos de 31 de julio de 2013

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor del mes calendario del corte n publicado por el DANE

IPC_0 = Índice de Precios al Consumidor de julio de 2013

PARÁGRAFO.- Se entenderá por IPC el Índice de Precios al Consumidor con base diciembre de 2008 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, o la entidad que lo sustituya. En el evento que en el Índice de Precios al Consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2008 =100, el Índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.”

CLÁUSULA SEXTA: Modificar el Acuerdo Décimo Séptimo del Otrosí No.1 del 30 de diciembre de 2013 al Contrato de Concesión No.058-CON-2000, el cual quedará así:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Los valores señalados a pagar a AEROCALI en las CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA del presente Otrosí No.2, serán pagados por el Concedente mediante la modalidad de pago directo, de conformidad con la Cláusula 25.2 Literal (c) del Contrato de Concesión, los cuales serán desembolsados por la ANI, atendiendo el siguiente procedimiento:

- (i) A más tardar en las fechas de corte mencionadas en el cronograma que hace parte del Anexo A del presente documento como “Fecha de Corte” (cada uno de los periodos, el “Periodo de Revisión”), el Interventor o Supervisor, según sea el caso, deberá certificar conforme a los “Hitos para Pago” del Anexo B del presente documento, con destino a la ANI y AEROCALI, el avance de ejecución de las obras (el “Certificado de Hitos para Pago”). AEROCALI tendrá cinco (5) Días Calendario para pronunciarse en relación con dicho certificado.
- (ii) En caso de que: (a) la interventoría de Obras, o quien haga sus veces y AEROCALI estén de acuerdo sobre el Certificado de Hitos para Pago; o (b) AEROCALI no tenga observaciones frente al Certificado de Hito para Pago que se produce en la Fecha de Corte, o guarde silencio en el plazo previsto en el Numeral anterior; el correspondiente Certificado de Hito para Pago será incluido en un acta (“Acta para Pago”) y la ANI tendrá diez (10) Días Calendario para decretar la procedencia del pago (“tramite Factura para el Pago”) y solicitar a la Fiduciaria el traslado de los recursos a la cuenta de AEROCALI a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la presentación del Acta para Pago (“Desembolso Cuenta AEROCALI”), siempre y cuando estos recursos hayan ingresado a la respectiva subcuenta de Pagos de Obras Adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento en que las partes acuerden que no se certifique una actividad de los Hitos para Pago por no haberse ejecutado en su totalidad en su respectivo periodo, el valor de dicha actividad será cancelado con el siguiente Hito para Pago siempre y cuando el Interventor, certifique que la actividad fue ejecutada en su totalidad.

A

A

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si en el Certificado de Hitos para Pago correspondiente al último hito previsto en los cronogramas que hacen parte del Anexo A del presente documento, las partes están de acuerdo en que alguna actividad no se ejecutó totalmente, AEROCALI tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir del corte del último hito previsto, para completar dicha actividad. El pago de las actividades pendientes ejecutadas se realizará conforme al procedimiento establecido en los literales (i) e (ii) de la Cláusula SEXTA del presente documento.

- (iii) En caso de que AEROCALI no esté de acuerdo con el Certificado de Hitos para Pago emitida por Interventor o Supervisor, según sea el caso, éstos últimos deberán reunirse junto con la ANI para buscar un acuerdo sobre el porcentaje de obra ejecutada, para lo cual tendrán un plazo de 10 Días Hábiles o dentro del marco del Comité de Obra.
- (iv) Si la ANI, AEROCALI y el Interventor o Supervisor, según sea el caso, no lleguen a un acuerdo frente a la obra ejecutada, la diferencia entre las Partes que represente un monto equivalente o superior al 30% del respectivo pago, o la controversia subsista por más de dos períodos de pago, cualquiera de las Partes estará facultada para acudir al mecanismo de solución de controversias pactado en el Acuerdo Decimotavo del Otrosí No. 1.
- (v) En caso que exista una controversia entre las Partes y para efectos del pago que debe realizar la ANI señalado en los Acuerdos Primero y Segundo del presente Otrosí, se tomará como obra ejecutada aquella que no se encuentra en discusión."

CLÁUSULA OCTAVA.- Se reemplaza en su totalidad el cronograma de las Obras de Modernización y Expansión contenido en el Anexo C del Otrosí No. 1 por el documento correspondiente al Anexo A del presente contrato y que incluye el Flujo para Pagos elaborado entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- Se reemplaza en su totalidad el Anexo D del Otrosí No. 1 por el documento correspondiente al Anexo B del presente Otrosí No.2.

B. ACUERDOS ADICIONALES

CLÁUSULA DÉCIMA.- Las partes aclaran y precisan que la obligación contenida en los considerandos 4.13 y 4.14 del Otrosí No. 1 continúan en cabeza de AEROCIVIL y los valores adeudados corresponden al periodo comprendido desde la liquidación del laudo arbitral de fecha 19 de marzo de 2010 y hasta el 31 de enero de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- AEROCALI, el Interventor y la ANI deberán suscribir un Acta de Inicio para las Obras Adicionales de Modernización y Expansión; de igual forma, se deberá suscribir otra Acta de Inicio para las Obras de Certificación, una vez cumplidas las condiciones previstas en el



Acuerdo Séptimo del Otrosí No. 1 y una vez se encuentren aprobadas las garantías previstas en los Acuerdos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo del Otrosí No. 1.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- Una vez cancelados los valores correspondientes a cada Certificado de Hitos para Pago, se entenderá que las actividades contenidas en el mismo han sido recibidas a satisfacción por parte de la ANI, para lo cual las partes suscribirán actas parciales de recibo de las Obras en donde se deje constancia de tal situación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- La vigencia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual previstas en los Acuerdos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo del Otrosí No.1 al Contrato de Concesión No.058-CON-2000 será hasta la terminación de las Obras y 6 meses más.

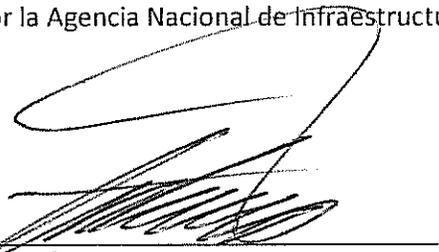
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes.

Para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP por parte de la ANI y la aprobación de las garantías contempladas en el Otrosí No. 1 del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000.

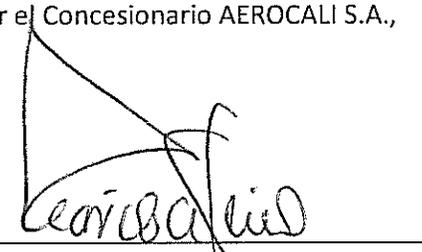
28 OCT 2014

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

Por el Concesionario AEROCALI S.A.,



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual



RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS
Representante Legal

Proyectó: Cesar Enrique Carvajal Salamanca – Abogado GGC2
Paola Ulloa Guerrero – Contratista VGC
Juan Pablo Sánchez González – Contratista VGC
Kenia Claudina Lezama Vega – Contratista VGC
Erwin VanArken – Contratista VGC
Revisó: Jaime Gómez Castro – Abogado GGC2
Mónica Rocio Adarme Manosalva – Experta G8 GGC2
Alexandra Lozano Vergara – Gerente Gestión Contractual
Emerson Durán Vargas – Gerente Financiero
María Eugenia Arcila Zuluaga – Gerente Proyectos Aeroportuarios VGC

SIG Fm-07

